

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la pión que dimana de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia atinúan en esta Córte sin novedad su importante salud.

(Gaceta del dia 6 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

S. M. la Reina madre Doña Isabel conua en Ontaneña sin novedad en su portante salud.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 176.

Por providencia dictada con fecha 2 del corriente en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la Ley de Minas, he acordado aprobar el expediente de registro número 4063 que en el nombre de «Trinidad» de mineral de hierro, tiene presentada D. Federico de la Cagiga, sita en el término municipal de Voto, mandando á la vez se expida el correspondiente título de propiedad á tenor de lo prevenido en el artículo 37 de la referida Ley.
 Lo que se anuncia en este diario ofi-

cial para conocimiento del público.
 Santander 7 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO. (1)

vo, se hará cargo de él un individuo designado al efecto por el Jefe del distrito universitario de que dependa.

En los casos de vacante, ó cuando la duracion de este servicio interino exceda de dos meses, se abonará al que lo preste la gratificacion de 500 pesetas anuales, con cargo á las economías del personal del ramo.

Art. 69. En los establecimientos de primera clase habrá un Secretario elegido por el Jefe entre los empleados del mismo:

Art. 70. Será obligación de los Secretarios:

Tener á su cargo el Archivo particular del establecimiento, y expedir las certificaciones y copias que se hubieren de dar con el visto bueno del Jefe.

Redactar la correspondencia literaria, que firmarán los Jefes respectivos

Asistir á las Juntas de gobierno con voz, pero sin voto, y extender las actas de las mismas.

Llevar la contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes.

Llevar los libros necesarios para anotar la entrada y salida del material científico y administrativo, las órdenes y disposiciones y las certificaciones y copias.

Desempeñar el cargo de Habilitado donde no le hubiere especial.

CAPÍTULO XII.

De la Junta de gobierno.

Art. 71. Habrá en los establecimientos de primera clase una Junta de gobierno, compuesta del Jefe, de los dos empleados que le siguen en categoría y antigüedad y del Secretario.

Art. 72. La Junta de gobierno se reunirá por lo ménos una vez al mes.

Art. 73. Corresponde á la Junta de gobierno:

(1) Véase el «Boletín» número 6.

Asesorar al Jefe del establecimiento en todo lo relativo á las adquisiciones que hayan de hacerse en cada establecimiento.

Proponer las medidas y reformas que crean necesarias para el buen régimen del mismo.

Consultar al Jefe en cuanto se refiere á la existencia de libros, documentos y objetos arqueológicos en el distrito donde el establecimiento radique, allegando datos y proponiendo medios para la adquisición gratuita ó remunerada.

Evacuar los informes que la Superioridad ó el Jefe pidieren.

CAPÍTULO XIII.

De las obligaciones generales de los individuos del cuerpo.

Art. 74. Serán obligaciones de los individuos del cuerpo:

Obedecer á sus Jefes y superiores inmediatos, pudiendo sin embargo acudir en queja á la Superioridad cuando se creyesen agraviados.

Asistir puntualmente al establecimiento donde sirvan, permaneciendo en él durante las horas señaladas, y dedicando todo este tiempo á los trabajos que se le hubieren encomendado.

Dar las noticias periódicas de los trabajos que sus Jefes le hubieren ordenado.

Vigilar el departamento de su cargo, debiendo poner en conocimiento del Jefe cualquier falta en cuanto la notare.

Recibir y entregar por inventario las existencias de su sección, departamento ó sala.

Cumplir en la parte que le conciernan las disposiciones de este reglamento y las demás que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 75. Los empleados que no se presentaren á servir su destino en el término legal, ó permanecieren ausentes del pueblo de su obligada residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian al cargo.

Si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará el oportuno expediente permaneciendo en tanto suspensos de empleo y sueldo.

Art. 76. Cometan falta los empleados del cuerpo en los casos siguientes:

Dejando de asistir diaria y puntualmente al cumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada.

Desobedeciendo las órdenes de sus superiores.

No guardando el decoro y respeto en palabras y actos que deben á sus Jefes y á sus compañeros.

Faltando á las consideraciones debidas á los inferiores y subalternos, excediéndose en los términos de la reprensión ó relajando la disciplina con abusiva tolerancia.

No observando con el público la exactitud, atención y deferencia que el buen servicio reclama.

Observando tal conducta moral que perjudique el buen concepto de que debe gozar como funcionario público.

Art. 77. Las penas con que habrán de reprimirse las faltas de los funcionarios del cuerpo, son las siguientes:

Amonestación del Jefe del establecimiento ó de quien ejerza sus funciones.

Privación de sueldo por cierto término que no podrá exceder de tres meses, y cuya pena habrá de ser dictada por la Dirección general de Instrucción pública.

Separación del servicio, la que no podrá decretarse sino en virtud de expediente con audiencia del interesado y consulta de la Junta facultativa y del Consejo de Instrucción pública.

Art. 78. Las faltas de obediencia en todo caso, y las demás cuya gravedad lo exija, serán inmediatamente reprimidas por el Jefe superior del cuerpo ó por el del establecimiento, suspendiendo de empleo y sueldo á quien las cometiere, y procediendo desde luego á instruir el oportuno expediente.

Art. 79. Si contra algún empleado se dictare por Tribunal competente auto de prisión, quedará desde la misma fecha suspenso de empleo y sueldo.

CAPÍTULO XIV.

De la conservación arreglo y clasificación.

Art. 80. En todos los establecimientos habrá inventario é índices circunstanciados de los documentos manuscritos y objetos de antigüedad y de arte que poseyeron.

Art. 81. Se custodiarán todos los documentos manuscritos, impresos y objetos de antigüedad y de arte pertenecientes á los establecimientos bajo llaves que estaran en poder de la persona ó personas encargadas de la Sección respectiva.

Art. 82. La llaves de las puertas exteriores y las de los departamentos y salas interiores quedarán en poder de los Conserjes ó de quienes hicieren sus veces.

Art. 83. Además de la indispensable limpieza diaria, se practicará una vez al año por lo menos, otra general de todos los documentos, libros y objetos de los establecimientos, bajo la vigilancia y dirección de Jefes ó empleados facultativos, que turnarán por años en este servicio.

Art. 84. Los establecimientos estarán cerrados al público mientras verifiquen la limpieza general, y su duración no excederá de un mes en los de primera clase y de 15 días en los demás.

Art. 85. Siempre que en cualquier establecimiento se notare el extravío ó pérdida de algún objeto de su pertenencia, se dará cuenta á la Superioridad y se practicarán las diligencias oportunas para recobrarlo. Si esto no se lograre, se instruirá expediente en averiguación del hecho, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien apareciere culpado.

Art. 86. Los trabajos de formación de inventarios, índices ó catálogos y demás operaciones propias del arreglo y clasificación científica se ejecutarán conforme á las instrucciones publicadas ó que se publicaren en adelante.

CAPÍTULO XV.

De las adquisiciones.

Art. 87. Contribuyen al fomento de los archivos, de las Bibliotecas y de los museos:

Las adquisiciones por compra.

Las procedentes de la propiedad intelectual.

Los donativos del Gobierno, corporaciones y particulares.

Los depósitos voluntarios de colecciones objetos sin título oneroso para el establecimiento que los recibe.

Las adquisiciones por cambios múltiples, duplicados y descabalados entre los establecimientos del ramo.

Art. 88. Se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado una cantidad destinada al fomento de los Archivos, de las Bibliotecas y de los museos. La Dirección general, en atención á las necesidades del servicio y sobrantes que en su caso hubiere, acordará su reparto proporcional.

Art. 89. Se consignará en el presupuesto ordinario de cada establecimiento la cantidad suficiente para el fomento y conservación de sus respectivas colecciones, distinguiéndole de la que se juzgue necesaria para los demás gastos del material.

Art. 90. La consignación primitivamente indicada en el artículo anterior, habyá invertirla el Jefe respectivo consultando la importancia de la adquisición requiera, con la Junta de gobierno, si hubiere, en la compra de documentos, libros, manuscritos, impresos y objetos de antigüedad y de arte, raros ó preciosos particularmente españoles, prefiriendo sobre todo los que contribuyan á formar un patrimonio ó series que tengan relación con los intereses de la localidad, ó con las colecciones existentes en cada establecimiento. La consignación referente al material la distribuirá también el Jefe con acuerdo de la misma Junta.

Art. 91. Las suscripciones se limitarán á publicaciones de interés especialísimo, cuya duración haya necesariamente de prolongarse por su especial índole.

Art. 92. Para la distribución y cambio de obras múltiples, duplicadas y descabaladas se formarán listas de ellas en todas las Bibliotecas, que se remitirán á la Junta facultativa.

Art. 93. Reunidas dichas listas y examinadas por la Junta, ésta formará una general compendiada, que deberá circularse á los establecimientos, para que visto los índices se manifiesten cuales de las indicadas obras faltan en ellos.

Art. 94. Conocidas las existencias y necesidades de los establecimientos en consecuencia de las operaciones antes indicadas, la Junta facultativa propondrá á la Dirección general los cambios y remisiones de incompletas que desde luego pueden hacerse, procurando la más equitativa mutua compensación.

Art. 95. Si después de verificada los cambios quedaren obras sobrantes, se

distribuirán aquellos establecimientos donde puedan ser más útiles; y si hecha esta distribución resultaren aún existencias, podrán hacerse permutas con Bibliotecas de corporaciones y particulares, nacionales y extranjeras, previo en todo caso el informe de la Junta facultativa.

Art. 96. Cuando por cambio de libros ó remisión de descabalados pasen obras ó volúmenes de una Biblioteca á otra, se les pondrá una marca ó contraseña particular que testifique la legitimidad de su adquisición y procedencia.

Art. 97. En las Bibliotecas donde la concurrencia de lectores fuere numerosa, no se cambiarán aun cuando estén duplicadas las obras de uso diario y general, ni las colecciones de frecuente consulta, siendo indispensable que haya tres ejemplares de ello á lo menos para proceder al cambio.

Art. 98. El establecimiento que por donativo recibiere cierto número de documentos, libros, manuscritos é impresos ó objetos de antigüedad y de arte que basten á formar una colección importante en el ramo á que se refieran, la conservará y distinguirá siempre con el nombre del donante.

Quando los donativos no sean suficientes para formar colecciones, se hará en los documentos, libros, manuscritos é impresos y objetos de antigüedad ó de arte donados, si fuere posible, expresion de su procedencia.

Art. 99. No se prestará obra alguna para fuera de los establecimientos, sino en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento ó por la Dirección general de Instrucción pública, y mediante recibo firmado por la persona á quien se haga el préstamo ó por un representante suyo; y en los recibos se hará constar el plazo señalado para la devolución.

Art. 100. Si alguno de los concurrentes á un establecimiento recibiere ó creyere recibir agravio de los empleados en el mismo, expondrá su queja al Jefe, y en caso de necesidad éste impondrá el correctivo que crea procedente ó necesario.

Art. 101. Los asistentes á los establecimientos deberán guardar el silencio y compostura debidos. Si una advertencia no bastare, la falta será reprimida expulsando del establecimiento al que perturbare el orden.

Art. 102. La persona que deteriore en cualquier manera un documento, códice, manuscrito, impreso, objeto de antigüedad ó de arte, ó mueble, estará obligado á reponerlo con otro de idénticas circunstancias, ó á indemnizar el perjuicio si la reposición fuere imposible.

Art. 103. Las sustracciones y los daños causados con malicia serán puestos sin consideración ni excusa en conocimiento de la Autoridad competente, dando parte á la Dirección general de Instrucción pública sin pérdida de tiempo.

Art. 104. La contabilidad de los establecimientos del cuerpo se arreglará á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Artículos adicionales.

1.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecución del presente reglamento.

Disposiciones transitorias.

Los aspirantes que al publicarse este reglamento tengan las condiciones de idoneidad exigidas para el ascenso por el artículo 40, ascenderán desde luego á Ayudante, aun cuando no hayan hecho los trabajos de catalogación á que se refiere el mismo artículo.

Madrid 19 de Junio de 1885.—Aprobado por S. M.—Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL

DE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Altea 34 invasiones y 14 defunciones.
Almoradí 3 invasiones.
Benijofar 5 invasiones y 1 defunción.
Catral 4 invasiones y 6 defunciones.
Callosa de Segura 1 invasión y 1 defunción.
Cox 3 invasiones y 1 defunción.
Dolores 1 invasión.
Guardamar 16 invasiones y 5 defunciones.
Muro 1 invasión y 1 defunción.
Orihuela 7 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 16 invasiones y 5 defunciones.
Pego 10 invasiones y 15 defunciones.
Ibi 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Castellón 1 defunción.
Almazora 7 invasiones y 1 defunción.
Artana 10 invasiones y 3 defunciones.
Bechí 2 invasiones.
Burriana 15 invasiones y 12 defunciones.
Moncofar 3 invasiones y 2 defunciones.
Nules 11 invasiones y 7 defunciones.
Segorbe 12 invasiones y 6 defunciones.
Villarreal 6 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 6 invasiones.
Palomera 1 invasión.
Colliga 1 invasión y 1 defunción.
Fresnedá de Altarejos 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 24 invasiones y 4 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 30 invasiones y 16 defunciones.
Albudeite 1 invasión y 1 defunción.
Alcantarilla 6 invasiones y 2 defunciones.
Alguazas 13 invasiones y 2 defunciones.
Alhama 8 invasiones y 3 defunciones.
Archena 9 invasiones y 2 defunciones.
Beniel 2 invasiones y 1 defunción.
Bullas 4 invasiones y 1 defunción.
Cañasparrá 8 invasiones y 2 defunciones.
Cartagena 15 invasiones y 9 defunciones.
Ceuti 3 invasiones y 2 defunciones.
Cotillas 5 invasiones y 1 defunción.
Cieza 7 invasiones y 1 defunción.
Jumi la 2 invasiones y 2 defunciones.
Lorca 6 invasiones y 3 defunciones.
Lorquí 2 invasiones.
La Unión 1 invasión.
Molina 8 invasiones y 2 defunciones.
Priego 3 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 3 invasiones y 4 defunciones.
Gerindote 1 invasión y 1 defunción.
Santa Olalla 1 invasión y 1 defunción.
Puebla de Montalban 1 defunción.
Ontígola 7 invasiones y 6 defunciones.
Ocaña 3 invasiones y 1 defunción.
Villacañas 1 invasión.
Lillo 4 invasiones.
Huerta 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 380 invasiones y 148 defunciones.

En la huerta de dicha ciudad 86 invasiones y 64 defunciones.

Benimamet 6 invasiones y 1 defunción.
Ruzafa 25 invasiones y 22 defunciones.
Adzaneta 10 invasiones y 6 defunciones.
Alba'at de la Ribera 3 invasiones y 1 defunción.

Albaida 9 invasiones y 4 defunciones.
Alberique 2 invasiones y defunción.
Alborache 3 defunciones.
Aiboraya 7 invasiones y 4 defunciones.
Albuixech 2 invasiones y 2 defunciones.
Alcacer 2 invasiones y 4 defunciones.
Alfola 5 invasiones y 1 defunción.
Alcira 8 invasiones y 4 defunciones.
Alcudia de Carlet 3 invasiones y 4 defunciones.

Aldaya 4 invasiones y 2 defunciones.
Alfajar 6 invasiones y 3 defunciones.
Alfara del Patriarca 3 invasiones y 1 defunción.

Alfara 3 invasiones y 2 defunciones.
A'gar 3 invasiones.
Algemesi 5 invasiones y 2 defunciones.
Algimia de Alfara 1 invasión.
Alginet 20 invasiones y 6 defunciones.
Almácer 1 defunción.
Almusafes 4 invasiones y 1 defunción.
Benaguacil 6 invasiones y 9 defunciones.
Benifaraig 3 invasiones y 1 defunción.
Beniganim 36 invasiones y 10 defunciones.

Bétera 4 invasiones y 3 defunciones.
Bugarra 1 defunción.
Burjasot 1 invasión.
Buñol 3 invasiones y 7 defunciones.
Campanar 9 invasiones y 3 defunciones.
Carcagente 14 invasiones y 7 defunciones.

Carlet 4 invasiones y 2 defunciones.
Carpesa 2 invasiones.
Catadau 5 invasiones y 3 defunciones.
Catarroja 30 invasiones y 17 defunciones.

Chella 3 invasiones y 2 defunciones.
Cheste 10 invasiones y 3 defunciones.
Chirivella 8 invasiones y 3 defunciones.
Civera de Alcira 3 defunciones.
Cullera 1 defunción.
Faura 15 invasiones y 11 defunciones.
Foyos 1 defunción.
Fuente Encarroz 4 invasiones y 5 defunciones.

Gandía 5 invasiones y 3 defunciones.
Gilet 2 defunciones.
Godelleta 5 invasiones y 3 defunciones.
Liria 16 invasiones y 4 defunciones.
Llaurí 15 invasiones y 7 defunciones.
Llosa de Ranes 1 invasión y 3 defunciones.

Manises 3 invasiones y 2 defunciones.
Masamagrell 4 invasiones y 1 defunción.
Masana 6 invasiones y 5 defunciones.
Meliana 2 invasiones y 2 defunciones.
Miramar 4 invasiones y 2 defunciones.
Mis'ata 6 invasiones y 2 defunciones.
Mogente 5 invasiones y 4 defunciones.
Moncada 15 invasiones y 8 defunciones.
Montserrat 1 invasión y 2 defunciones.
Montaberner 3 invasiones.

Montroy 3 invasiones y 1 defunción.
Ollería 1 invasión.
Oliva 3 invasiones y 1 defunción.
Palomar 6 invasiones y 2 defunciones.
Paterna 7 invasiones y 5 defunciones.
Paiporta 2 invasiones y 3 defunciones.
Pedralba 2 invasiones y 1 defunción.
Picaña 1 invasión.

Picasent 2 invasiones y 1 defunción.
Puebla de Rugat 20 invasiones y 9 defunciones.

Puebla de Vallbona 11 invasiones y defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 29 invasiones y 20 defunciones.

Puig 3 invasiones.
Puzol 5 invasiones y 2 defunciones.
Rafel Buñol 5 invasiones y 3 defunciones.

Real de Montroy 3 invasiones y 3 defunciones.

Requena 7 invasiones y 3 defunciones.
 Ribarroja 3 invasiones y 2 defunciones.
 Sagunto 2 invasiones.
 Sedavi 3 invasiones y 3 defunciones.
 Sueca 8 defunciones.
 Tabernes Blanques 1 invasión.
 Tabernes de Valldigna 2 invasiones y 5 defunciones.
 Torrente 19 invasiones y 9 defunciones.
 Turis 3 invasiones.
 Villalonga 18 invasiones y 8 defunciones.
 Villamarchante 6 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva de Castellón 2 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva del Grao 4 invasiones.
 Vistova 1 defunción.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Arcerced 1 invasión y 1 defunción.
 Lagón 2 invasiones y 2 defunciones.
 L'partir 1 invasión.
 L'randiga 1 invasión.
 L'quinieni 1 invasión.
 L'alatorao 4 invasiones y 3 defunciones.
 L'hiprana 8 invasiones y 3 defunciones.
 L'nodes 1 invasión.
 L'pila 9 invasiones y 3 defunciones.
 L'scatrón 1 invasión y 1 defunción.
 L'Almunia 6 invasiones y 4 defunciones.
 L'uceni 2 invasiones.
 L'iedes 2 invasiones.
 L'drola 1 invasión y 1 defunción.
 L'asencia 6 invasiones.
 L'icla 10 invasiones y 5 defunciones.
 L'ceda 2 invasiones.
 L'mta Cruz de Toved 2 invasiones.
 L'istago 2 invasiones y 1 defunción.
 L'vianan 3 defunciones.
 L'bradiel 2 invasiones.
 L'villas 3 invasiones y 1 defunción.
 L'vrrres de Berrellen 1 defunción.
 L'halba 4 invasiones.
 L'lafeliche 1 invasión.
 L'lanueva de Gillego 1 invasión.

PROVINCIA DE MADRID.

L'anjuetz 202 invasiones y 64 defunciones.
 L'empozuelos 2 invasiones.
 L'madrid 6 invasiones y 2 defunciones

(Gaceta del día 5)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO.

Terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería que ha de regir en este Distrito municipal en el próximo año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que, durante el mismo, puedan los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenientes.
 Marina de Cudeyo y Julio 5 de 1885.—El Alcalde, Antonio Raba.

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial de este Distrito, correspondiente al año próximo económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público y manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por el término de ocho días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que en su caso sean procedentes.

Bárcena de Cicero, Julio 5 de 1885.—El Alcalde, Pablo Herrería.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA.

Terminado en borrador el repartimiento para la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de recaudarse en este Distrito municipal en el corriente año económico de 1885 á 1886, se anuncia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan examinarle los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen convenientes y procedan.

Corvera y Julio 4 de 1885.—El Alcalde, Manuel Ruíz.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES.

Terminado el borrador del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este Término municipal para el corriente año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Ramales 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Dionisio Ranero.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

No habiendo tenido efecto el primer remate de los consumos anunciado para el día de hoy, tendrá lugar otro como segundo el sábado, 11 del actual, de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en el que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe total, según el expediente que se podrá ver en la Secretaría del mismo á todas horas hábiles.

Valderredible y Julio 4 de 1885.—Mateo Herráiz.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN.

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones procedentes.

Reocin, Julio 4 de 1885.—El Alcalde, Ezequiel Gomez.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE.

Confeccionado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1885 á 86, se halla expuesto en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante él puedan examinarle los interesados y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Escalante 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ramon Haya.—El Secretario, Antonio de la Torre.

AYUNTAMIENTO DE SELAYA.

El repartimiento de la Contribución territorial de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1885 á 86, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse de él y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Selaya 6 de Julio de 1885.—José Sainz Fernandez.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con quinientas pesetas anuales y pagadas de los fondos municipales, trimestralmente. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes y demás documentos que acrediten su conducta, durante el plazo, de treinta días, pasados los cuales desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se adjudicará á la persona más meritoria.

Argoños 5 de Julio de 1885.—Angel Palacio.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal el repartimiento de Consumos y Cereales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1885 á 1886, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agrarios los que se consideren perjudicados.

San Miguel de Aguayo 4 de Julio de 1885.—Francisco Sainz Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito y año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen en su derecho, no siendo pasado dicho término.

Argoños 2 de Julio de 1885.—Angel Palacio.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA.

Teniendo en borrador el apéndice al

reparto de la Contribución territorial que ha de regir en el corriente ejercicio, se halla expuesto al público por quince días, á contar desde esta fecha, para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 4 de Julio de 1885.—Pedro Gutierrez.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO.

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, confeccionados en borrador, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que consideren justas.

Camaleño 4 de Julio de 1885.—Angel Gomez Palacio.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS.

A los efectos legales, y por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio actual de 1885 á 86.

Entrambasaguas 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Rañada.

AYUNTAMIENTO DE VOTO.

El repartimiento de la Contribución territorial y sus agregados de este Distrito municipal correspondiente al año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que respecto al mismo se hagan.

Voto 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, primer Teniente, Juan de Pamarejo.

Providencias judiciales.

DON CECILIO BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: que el día veinte y ocho del próximo mes de Julio á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

- Una casa cuadra y pajar en término de S. Juan de Raicedo, Ayuntamiento de Arenas, señalada con el número veinte de l Gobierno, mide diez y seis metros de frente y seis de fondo, linda derecha entrando casa de la causante doña Bernarda Diaz Liaño ó sus herederos, izquierda y espalda pase peonil,

por el frente calle pública. La casa está situada en referido pueblo y sobre el camino que de Arenas se dirige á Anievas. El local de la cuadra y la capacidad del pajar colocado sobre ella son buenos, aunque el suelo del pajar es bastante malo. Los cuatro muros que cierran este espacio completamente independiente de la habitación son de mampostería hasta el tejado; ésta está pegada á la cuadra, á la cual comunica por una puerta; está compuesta sólo de planta baja con el suelo de arcilla y tres departamentos con la cocina, cubriendo este conjunto un entarimado que lo separa del tejado y hace las veces de pequeño desván. Tiene la casa del exterior y al extremo Sur ó izquierda entrando un horno de pan cocer cubierto con un tejadillo. Atendidas todas estas consideraciones, el sitio que ocupa y el precio en venta y renta, se halla tasada en

500

Un cerrado labrantío y prado con algunos árboles frutales en término de dicho pueblo, sitio de Cueto ó Rocapicos, cabida de veinte y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, linda saliente herederos de Raimundo Rasililla, Poniente y Norte sierra común y al Sur de doña Bernarda y de Petra Perez. La situación topográfica de esta finca es en una cuesta de pendiente bastante abrupta; por efecto de esta misma pendiente y para facilitar mejor el cultivo de las plantas así como para evitar los arrastres de las aguas lloviznas, esta finca está dividida en bancadas; las que determinan márgenes ó cortes verticales donde hay unos muretes de mampostería á seco para contener las tierras. Este escalonamiento dificulta por no haber hecho un paso fácil y cómodo, la administración de la finca que está bastante descuidada. Atendidas estas consideraciones y la calidad del terreno de referida finca, se halla tasada en

280

Total. pesetas. 780

Cuyos bienes pertenecen á los hijos y herederos de la finada doña Bernarda Diaz Liaño y Cuevas, vecina que fué de Arenas, y se venden para satisfacer cantidad de reales que quedó adeudando á don Alejandro Collantes y Ortiz, vecino de Sevilla; advirtiéndose que se subastan sin suplir previamente la falta de título

de propiedad, y que para tomar parte en ella deben los solicitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de la Ciudad de Santander y su partido.

Por el primer edicto hago saber: Que por D. José Gonzalez Perez, vecino del Astillero, se ha decidido, ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo sectoral por hallarse comprendido en el artículo quince de la ley electoral vigente para Diputado á Cortes, y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte días, á las efectos de referida Ley.

Dado en Santander á 3 de Julio de 1885.—Vicente P. de Celis, P. M. de S. S.^a, Benigno Velasco.

D. VALERIANO OFINAGA GUTIERREZ Capitan graduado teniente del batallon depósito de Santander núm. 133 y fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta del batallon Depósito de Santander núm. 133 Angel Gonzalez Balmori, hijo de Ignacio y de Maria, natural de San Pedro de los Baleros, á quien estoy sumariando por no haber verificado en el mes de Octubre último la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes, usando de la jurisdicción concedida por las ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo señalándole el cuartel de San Felipe de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la publicación del presente á fin de que pueda dar sus descargos, en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, quedará sujeto á la responsabilidad que de derecho corresponde. Santander 3 de Julio de 1885.—Valeriano Ojinaga.

D. PEDRO CAMPUZANO BARREDA, Comisario de la quiebra de doña Vicenta Abascal Fernandez, viuda de Manuel Perez de esta vecindad.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 24 del corriente, se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores de la doña Vicenta Abascal, presentarán á los síndicos nombrados, los títulos justificativos de sus créditos, en la forma prevenida en el artículo mil ciento dos del Código de comercio, para proceder al exámen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el día catorce de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido entendiéndose el término de treinta días, hábiles que principiarán á contarse desde el día siguiente al de expresada providencia, citándose á dichos acreedores, para que concurran á la junta personalmente ó por medio de apoderado en forma legal; en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 24 de Junio de 1885.—P. S. M. Manuel F. Rubin, Pedro Campuzano Barreda.

EDICTO.

D. DONATO MELERO GONZALEZ, Alférez-Fiscal del Batallon Reserva de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria, por deserción, al soldado de este Batallon Victor Gonzalez Rodriguez, hijo de Bonficio y de Maria, natural de Villamorisco, Ayuntamiento de Reocin, Juzgado de Torrelavega, en esta provincia, mediante á no haberse presentado en revista anual en Octubre del año último.

Usando de las facultades que me confiere las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el Cuartel de San Felipe, de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y, en caso de no efectuarlo en el plazo señalado, se continuará el procedimiento y sentenciaré en rebeldía.

Santander 30 de Junio 1885.—El Alférez-Fiscal, Donato Melero.

D. DOMINGO VIVAR, Juez de Instrucción de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rogelia Urbieto y Fernandez, natural de Seña, partido judicial de Laredo, de catorce años, soltera, domiciliada en Sámamo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado á pagar la multa de ciento veinticinco pesetas y la indemnización del perjudicado de veinticinco y veinticinco céntimos que le han sido impuestas por la Audiencia de Santander en causa sobre estafa ó á sufrir la prisión sustitutoria correspondiente; apercibida que, de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca de la penada, poniendo en mi conocimiento su paradero si llegara á ser habida.

Dado en Castro-Urdiales á 26 de Junio de 1885.—Domingo Vivar.—Por mandado de S. S.^a, Mauricio del Cueto y Palacio.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Ruballon se han extraviado dos novillos de 5 á 6 años, uno color de avellana clara, astas vidriosas, el otro amarillo, las astas lo mismo, ojerías negras, lleva un campano claro, collar de correa estrecha, faltaron el día 2 del presente por la noche.

Desde el día 11 del corriente ha desaparecido del pueblo de Tanos, una va-

ca de las señas siguientes: De 9 á 10 años, color avellana clara, tiene un campano pequeño de voz clara, pendiente de un collar de dos pedazos, una B en el cuarto derecho, en el asta izquierda S F y en la derecha el marco de Tanos.

Se suplica á cualquiera que pueda dar razón de ella, lo ponga en conocimiento de su dueño D. Venancio de Diego Caviédes, vecino de dicho Tanos.

Torrelavega 27 de Junio de 1885.—Manuel Carrera Campo.

Desde el día 15 del corriente se encuentra prendado y en custodia, en Viérnoles, un novillo de las señas siguientes: De dos á tres años, color avellana clara, astas cortas, con un campano pequeño de sonido algo ronco, sujeto á un collar hecho de pedazos y con la oreja derecha rasgada.

El que se considere dueño se presentará á recogerle dentro del plazo de 15 días, pues transcurridos que sean éstos, se procederá á su venta en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelavega 27 de Junio de 1885.—Manuel Carrera Campuzano.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS.

Desde el día 14 del actual se halla prendada en el pueblo de Las Fraguas de este término municipal y puesta en la debida custodia por haberla cojido en la pradera común causando daños, una vaca cuyas señas de la misma son: Color anegrada, edad como de doce años, pequeña, la oreja derecha cortada y rasgada la izquierda con un saca bocados; tiene un campano pequeño y el collar que le sujeta está anudado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerla en término de 15 días siguientes al anuncio, previo pago de gastos y daños causados.

Arenas 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Ceceñas, correspondiente á este distrito, se halla puesta en custodia desde el día 17 del actual por haberla encontrado causando daños en una finca particular, una vaca de las señas siguientes:

Color de avellana clara, edad como de ocho á diez años, en el cuadril derecho tiene una B, campano con su correa, astas blancas abiertas, con un marco en la derecha que dice Tanos; la oreja izquierda despuntada y en la derecha un corte por debajo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de treinta días, á contar desde esta fecha para que se presente su dueño á recogerla, previo el pago de daños y gastos, y en el caso de no verificarlo se procederá al remate con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de las ordenanzas municipales.

Medio Cudeyo 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eduardo de las Cavadas.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.